

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO 110014003055 2017 00825 00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la oposición a la diligencia de secuestro, presentada por el señor SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso ejecutivo singular decretó el embargo de bienes muebles y enseres en la dirección del domicilio principal de la demandada DISTRIVIVERES LA LIBERTAD DE LA 11 S.A.S., esto es, en la calle 11 No. 17-14 de esta ciudad, mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2017, elaborando para el efecto el Comisorio No. 267 del 23 de noviembre de 2017.

La diligencia se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2018, por la Alcaldía Local de los Mártires en la cual se llevó se acepto la oposición presentada por el señor SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ.

Practicadas las pruebas pedidas por las partes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del artículo 596 en concordancia con el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P., es del caso resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señalan los numerales 2º del artículo 309 del C.G.P., que podrá oponerse a la diligencia de secuestro, la persona que alegue la posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de tercero poseedor, en el primer evento bastará que se aduzca prueba siquiera sumaria de la relación de señorío que propone.

La posesión material, es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, y el poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifique serlo. (762 C. C.).

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Así que, siendo la posesión un hecho del cual se desprenden consecuencias jurídicas en favor o en contra de quien se presume detentor del bien; para su reconocimiento deben demostrarse los elementos constitutivos denominados por la doctrina el corpus, que consiste en la aprehensión material de la cosa, y el animus, que radica en la pretensión de reputarse dueño de la misma.

En tratándose de probar hechos constitutivos de posesión, los medios de prueba adecuados son objetivos que, como el testimonio, establecen los actos de posesión, facilitan la inducción del ánimo de dominio por parte de fallador en favor de quien alega ser poseedor. Es entonces, el testimonio la prueba más idónea para la demostración de los hechos constitutivos de la posesión.

Así las cosas, ha de entenderse que quien pretenda probar ser poseedor de un bien a de inclinarse por aquellos medios objetivos que tiendan a demostrar la relación posesoria que sobre él se tenga por encima de cualquier titularidad. Lo anterior obliga al tercero a asumir la carga que es el probar quien ejerce dicha relación posesoria de manera excluyente sobre los bienes cuya cautela se pretende impedir.

Ahora bien, concretándonos en el aspecto probatorio en el caso sub examine, resulta evidente que, durante la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, no se probó sumariamente la POSESION, circunstancia que de por sí daba lugar al rechazo de la oposición. Si bien el opositor funge como representante legal de la demandada, lo cierto es que se limitó a fundamentar su oposición por existir embargos anteriores, aportando copias de las diligencias practicadas por otros despachos judiciales, a saber, 14 Civil del Circuito, 8 y 73 Civiles Municipales de esta ciudad, de donde se lee que los bienes allí embargados o cuyo embargo y secuestro se solicitó, no corresponden a los de la diligencia que de fecha 15 de noviembre de 2018.

En efecto, la posesión es un hecho que como ya se explicó, por su naturaleza demanda en quien la ostente su acreditación mediante prueba testimonial, más no documental como se pretende en este caso, donde se aportaron en fotocopias simples los documentos que obran a folios 73 a 79, pues éstas a lo sumo, eventualmente a lo único que conducen es a verificar que existen varios procesos en contra de la sociedad o empresa demandada y contra su representante legal más no de demostrar los elementos esenciales de la posesión, los que se hubieren podido establecer sin equívoco a través de la prueba testimonial, la cual brilla por su ausencia, pues nótese que la parte demandada y opositora no se presentó en la fecha y hora programadas en auto de fecha 11 de septiembre del año anterior.

Resulta evidente entonces, que no se probó posesión sobre los bienes a secuestrar aunado tampoco demostrar que estos hubieren sido embargados y secuestrados por otros Despachos Judiciales, sumado a que no hubo medios probatorios que corroboraran lo discutido por el opositor.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la oposición a la diligencia de embargo y secuestro formulada por el señor SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ.

SEGUNDO. - POR Secretaría, a costa del interesado, y previo a la actualización del despacho comisorio, devuélvase a la Alcaldía Local de Mártires y/o Inspector de Policía de la Zona respectiva, para que se cumpla con la orden impartida en la providencia de fecha 5 de octubre de 2017.

De otro lado, por secretaría elabórense los oficios ordenado en providencia de fecha 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

CSL.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c2e45a0300c69301595bbc877db6481f10c81c561fc86ed982c1bc4431a5f6**

Documento generado en 22/10/2020 01:42:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>